CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE CORPOURABA Y LA FUNDACION RAICES HISTORICAS DE URABA"**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES INTEGRALES DE DIAGNÓSTICO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN FÍSICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN PREDIOS DE PROPIEDAD Y/O ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE CORPOURABÁ, ORIENTADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOURABÁ.** |
| **PLAZO DE DURACIÓN:** | **CUATRO (4) MESES** |
| **VALOR DEL CONVENIO:** | **CUATROCIENTOS UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L ($401.337.766).**<br><br>**CORPOURABA: TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($308.136.743).**<br><br>**FUNDACION RAICES HISTORICAS: NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL VEINTITRES PESOS M.L ($93.201.023) EN ESPECIE.** |
| **PROGRAMA:** | **PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL.**<br><br>**CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**<br><br>**CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**<br><br>**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS CIUDADANOS.**<br><br>**ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.**<br><br>**GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO** |

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Folios:

**SUBPROGRAMA:** **INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE.**

**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE.**

**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE**

**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE**

**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE**

**GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO**

**PROYECTO:** **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA Y RURAL.**

**IMPLEMENTACION PLAN DE MANEJO DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.**

**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL.**

**FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE AUTORIDAD AMBIENTAL**

**ESTRATEGIAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO.**

**ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO.**

Entre los suscritos **JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**, mayor y vecino de Apartadó, (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.527.488, Representante Legal Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN,** de otra parte de la señora CARMEN ELIANA ARRIETA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.045.527.945, quien en calidad de representante legal de la **FUNDACION RAICES HISTORICAS DE URABA**, identificada con el NIT 901.392.652-2, en adelante, para todos los efectos denominado **EL CONVENIANTE**, se celebra el convenio interadministrativo, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 99 de 1993, reformada mediante la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones:

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requiere para el cumplimiento de los fines estatales.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 2025-01-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requiere para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa…"

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son las encargadas por ley de administrar - dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible de la región. Las funciones de autoridad ambiental dadas por Ley 99 de 1993 establecen de manera precisa obligaciones en el artículo 31, numerales 11, 12, 14 y 17, de igual forma en el Decreto 1076 de 2015 se establecen funciones y regulaciones en torno al control y vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente, así como del estado del medio ambiente.

En el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 indica que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están:

- ✓ Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
- ✓ Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativa.
- ✓ Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son las encargadas por ley de administrar - dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible de la región. Las funciones de autoridad ambiental dadas por Ley 99 de 1993 establecen de manera precisa obligaciones en el artículo 31, numerales 11, 12, 14 y 17, de igual forma en el Decreto 1076 de 2015 se establecen funciones y regulaciones en torno al control y vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente, así como del estado del medio ambiente.

CORPOURABÁ, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones asignadas por la normatividad ambiental vigente, tiene la responsabilidad de administrar, conservar y fortalecer la gestión ambiental de los predios de su propiedad o bajo su administración, los cuales cumplen un papel estratégico en la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la regulación hídrica y la provisión de servicios ecosistémicos en su jurisdicción.

No obstante, diversos predios presentan actualmente presiones antrópicas, procesos de degradación ambiental, debilidades en su delimitación física y señalización, así como una limitada apropiación social por parte de las comunidades del entorno, situaciones que incrementan el riesgo de ocupaciones indebidas, usos no compatibles del suelo, afectaciones a la cobertura vegetal y pérdida de valores ambientales. Adicionalmente, se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades comunitarias en torno al cuidado, protección y uso responsable de los recursos naturales asociados a dichos predios.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-10-2025 Hora: 11:38 AM Folios:

En este contexto, se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, que cuente con experiencia, conocimiento del territorio y capacidad operativa para apoyar la ejecución de acciones integrales orientadas al fortalecimiento de la gestión de los predios de CORPOURABÁ y al desarrollo de procesos de educación y capacitación comunitaria.

Mediante la suscripción del presente convenio se busca implementar un conjunto de acciones articuladas que contribuyan a la recuperación, protección y puesta en valor ambiental de los predios institucionales, así como al fortalecimiento de la corresponsabilidad social en su conservación. En particular, el convenio permitirá desarrollar procesos de restauración forestal activa mediante la siembra de especies nativas no maderables, priorizando aquellas que aportan a la recuperación de la cobertura vegetal, la conectividad ecológica y la estabilidad de los ecosistemas, contribuyendo a la mitigación de procesos de degradación ambiental.

Actualmente CORPOURABA posee 14 predios propios, con destinación a la conservación y protección de fuentes hídricas, tal como se relaciona a continuación:

| TERRITORALES | MUNICIPIO | DIRECCION DEL INMUEBLE | Vereda | Destinación |
|---|---|---|---|---|
| CENTRO | TURBO | **Aguas Claras** | AGUAS CLARAS | Protección recurso hídrico |
| | | **LOTE VEREDA CARABALLITO - EL BOSQUE** | Caraballito | Predio conservación |
| | | **CHOROMANDÓ** | Riogrande | Hogar de Paso/Predio conservación |
| | NECOCLI | **FINCA LAS BRISAS Y LOTE VEREDA ALMACIGO ABAJO** | Almácigo Abajo | Predio conservación |
| | | **LOTE EL PROGRESO VEREDA ALMACIGO ABAJO** | Almácigo Abajo | Predio conservación |
| NUTIBARA | CAÑASGORDAS | **CHUZÁ** | Chuzá | Predio conservación |
| | ABRIAQUI | **EL BOSQUE** | San Ruperto | Predio conservación |
| | | **FINCA LA PONDEROSA** | San Ruperto | Predio conservación |
| URRAO | URRAO | **LA ILUSION** | El Chuscal | Predio conservación |
| | | **MANANTIALES/ VEREDA LA QUEBRADA ARRIBA** | Quebrada Arriba | Predio conservación |
| | | **EL PLATEADO** | Quebrada Arriba | Predio conservación |

CORPOURABA
CONSECUTIVO
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **LA SELVA VEREDA LA QUEBRADA ARRIBA** | Quebrada Arriba | Predio conservación |
| | | **MANANTIALES II** | Quebrada Arriba | Predio conservación |
| | | **LA SELVA II/VEREDA LA QUEBRADA ARRIBA** | Quebrada Arriba | Predio conservación |

Asimismo, se requiere adelantar en estos predios acciones de cerramiento y fortalecimiento de los linderos de los predios, con el fin de mejorar su delimitación física, prevenir el ingreso no autorizado, reducir conflictos por uso del suelo y facilitar el control y la vigilancia ambiental. Estas acciones se complementarán con la instalación de señalización y vallas informativas, orientadas a identificar los predios, comunicar su importancia ambiental, informar sobre las restricciones de uso y promover comportamientos responsables frente a los recursos naturales allí presentes.

De manera complementaria, resulta indispensable el desarrollo de talleres, jornadas pedagógicas y procesos de capacitación dirigidos a comunidades del área de influencia de los predios, líderes comunitarios y actores locales, enfocados en el fortalecimiento de la cultura ambiental, la apropiación social del territorio, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Estos espacios formativos permitirán generar conciencia, promover la participación activa de la comunidad y consolidar alianzas locales que respalden la gestión ambiental institucional.

La ejecución del presente convenio requiere la concurrencia de recursos provenientes de diferentes proyectos institucionales de CORPOURABÁ, en atención a la naturaleza transversal de los predios objeto de intervención, los cuales hacen parte integral de los bienes de la Corporación y cumplen funciones estratégicas en múltiples componentes de la gestión ambiental. Dichos predios no se circunscriben a un único programa o línea de acción, sino que soportan de manera simultánea objetivos relacionados con la conservación de ecosistemas, la restauración ambiental, la gestión del recurso hídrico, la educación y cultura ambiental, la prevención de conflictos por uso del suelo y el fortalecimiento de la gobernanza territorial.

En este sentido, las actividades contempladas en el convenio —restauración forestal con especies nativas no maderables, cerramiento y fortalecimiento de linderos, señalización ambiental e implementación de procesos de capacitación comunitaria— aportan de manera directa y complementaria al cumplimiento de las metas, indicadores y productos de distintos proyectos de la Corporación, razón por la cual resulta técnica y financieramente viable y pertinente la destinación de recursos de varias fuentes presupuestales.

La articulación de recursos de diferentes proyectos permite, además, optimizar la inversión pública, evitar la duplicidad de esfuerzos, maximizar el impacto de las intervenciones y garantizar una gestión integral y eficiente de los predios institucionales, reconociéndolos como activos ambientales transversales al quehacer misional de CORPOURABÁ. De esta manera, la asignación de recursos responde a criterios de coherencia institucional, planeación estratégica y uso racional del presupuesto, asegurando que las acciones ejecutadas generen beneficios ambientales, sociales y administrativos sostenibles en el territorio.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 12-2025 Hora: 11:39:04 Folios:

En consecuencia, la contratación del presente convenio responde a la necesidad de contar con un aliado estratégico que permita a CORPOURABÁ optimizar recursos, fortalecer su capacidad operativa y garantizar la ejecución integral y efectiva de acciones ambientales y comunitarias, en concordancia con sus objetivos misionales, planes institucionales y las prioridades de gestión ambiental en la jurisdicción.

El Decreto 092 del 23 de enero 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. El Artículo 2 del mencionado decreto, establece que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

El mismo artículo apunta que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del mencionado decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto Administrativo de justificación de la contratación directa, siendo su obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación directa.

La **FUNDACION RAICES HISTORICAS DE URABA** es una entidad sin ánimo de lucro que promueve el trabajo conjunto por los derechos humanos y la mejora en la calidad de vida de las personas pertenecientes a las comunidades negras. Fue creada el **06 de julio de 2020** por un grupo comprometidos con el desarrollo ambiental del territorio, y registrada legalmente ante la **Cámara de Comercio de Urabá**, bajo el NIT **901392625-1**. Desde su creación, la Fundación ha venido consolidando su accionar mediante el diseño y ejecución de actividades ambientales con enfoque comunitario.

Aspectos comerciales, técnicos y experiencia:

En este marco, la **FUNDACION RAICES HISTORICAS DE URABA** ha ejecutado importantes acciones ambientales en la región de Urabá, contribuyendo al desarrollo de las comunidades siendo idóneo para el presente proceso en calidad de conveniante asociado, que propende por contribuir en el cumplimiento de la gestión ambiental en los municipios

CORPOURABA
Consecutivo: 208-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

que hacen parte de la jurisdicción de Corpourabá, en el marco de las competencias institucionales

**Ley de garantías**

En el mismo sentido, la Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de Garantías Electorales", en el parágrafo único establece prohibición en los siguientes términos:

"**Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar **convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos" **(negrita y subrayado fuera de texto)**

Que el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia establece que los **particulares** solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los **servidores públicos** lo son por lo mismo, pero también por omisión o extralimitación en sus funciones, definiendo así la responsabilidad legal y funcional en el Estado.

Que lo mismo impone una limitación a la administración y es la de no hacer más allá de lo que la ley le permite, es un sometimiento al imperio de la ley "principio de legalidad"

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Estado Radicación: 11001-03-26-000-2025-00016-00 (72.424) Demandante: Santiago Ariza Quintero y otros Demandado: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Referencia: Nulidad (Ley 1437 de 2011) en la *ratio decidendi" manifestó*

*"De antaño, tanto la Corte Constitucional[1] como el Consejo de Estado[2] han resaltado que las normas que contienen prohibiciones, como la del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, además de constar de manera explícita en la Constitución o la ley, son de aplicación restrictiva, por manera que se excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva*

*Lo anterior implica que el intérprete solamente puede tener en cuenta lo que en dichas disposiciones expresamente se menciona, sin que le sea permitido ampliar el sentido natural y obvio de aquellas, por lo que cualquier regla adicional que se pretenda derivar de una disposición jurídica de tales características, "al margen de este principio hermenéutico, carecerá de todo valor jurídico" [3]*

*Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al estudiar la aplicación y el alcance de los artículos de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales, se pronunció de la siguiente manera:".*

---

[1] Corte Constitucional, sentencias C-147 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero, sentencia C273 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-233 de 4 de abril de 2002, C-551 de 9 de julio de 2003, SU-566 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, sentencia SU-261 de 2021. M.P. José Fernando Reyes Cuartas, entre muchas otras

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencias del 31 de agosto de 1959, exp. 19590831 y del 17 de febrero de 1977, exp. 1775. C.P. Jorge Valencia Arango. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 10 de febrero de 2011, exp. 16306. C.P. Hernán Andrade Rincón, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencias del 3 de marzo de 2005, expediente número 2004-00823-01(PI) y 26 de agosto de 2021, exp. 63001-23-33-000-2021-00027-01(PI)A.

[3] Corte Constitucional, sentencia C-273 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 55 Original en cita de la providencia: Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de d

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

*"Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral (…). Así, en esta materia cobra importancia la regla de hermenéutica consagrada en el artículo 31 del Código Civil, según la cual, "[l]o favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación…" ("favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda"); y de ahí la proscripción de las interpretaciones extensivas de las normas prohibitivas, tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al señalar que "[e]n la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición55 . En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador. Por tales motivos, no es posible extender el plazo de los seis meses anteriores a la correspondiente elección presidencial de acuerdo con el condicionamiento que la Corte realizó para el Presidente o Vicepresidente en ejercicio que decidan participar en elecciones presidenciales, porque sería anticipar la aplicación de normas de carácter prohibitivo a los demás entes del Estado, cuando se repite, en esta materia, en sana hermenéutica, rige el principio de interpretación y aplicación restrictiva"*

Bajo el contexto anterior, y dado que la Ley 996 de 2005, estableció prohibición previa a las elecciones a Congreso de la Republica para suscripción de convenios interadministrativos, esto es entre entidades del estado, seria una interpretación extensiva (lo cual no es aplicable al caso), decir que los convenios de asociación también encuentran la misma limitación tratándose de asociaciones público - privadas

Es entonces que para el presente proceso los convenios de asociación se encuentran facultados toda vez que no existe norma expresa que establezca la prohibición.

Que el presente convenio de asociación se regirá por las siguientes clausulas

**PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos con el fin de ejecutar acciones integrales de diagnóstico, restauración ecológica, protección física y fortalecimiento comunitario en predios de propiedad y/o áreas de importancia ambiental de CORPOURABÁ, orientadas en el fortalecimiento de la gestión ambiental en la jurisdicción de CORPOURABÁ.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.**
**FUNDACION RAICES HISTORICAS DE URABA**

1. Diagnostico general de los predios la Corporación.

2. Restauración forestal con especies nativas no maderables en las zonas previamente aprobadas por la supervisión del convenio.

3. Cerramiento y fortalecimiento de linderos de los predios de CORPOURABA y/o áreas de importancia ambiental seleccionados.

4. Señalización y vallas informativas instaladas en los predios seleccionados que son de propiedad de CORPOURABA y/o áreas de importancia ambiental seleccionados.

5. Talleres y jornadas de capacitación comunitaria

CORPOURABA
CORPOURABA
CONSECUTIVO DE SALIDA
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

6. Entrega de tanques de almacenamiento a comunidades indígenas en la jurisdicción de CORPOURABA.

**TABLA DE ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y CANTIDADES.**

| Nº | Actividad | Descripción | Cantidad | Entregable | Medio de verificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Diagnostico general de los predios la Corporación. | Documento que incluya un diagnóstico general de los predios de la corporación, destacando las necesidades de intervención relacionadas con el objeto del convenio y la presentación de la priorización de intervención, la cual debe contar con previa aprobación y visto bueno por parte del supervisor. | 1 documento | Documento | Documento aprobado |
| 2 | Restauración forestal con especies nativas no maderables | Implementación de procesos de restauración forestal activa en los predios priorizados por CORPOURABÁ, mediante la siembra de especies nativas no maderables, orientadas a la recuperación de la cobertura vegetal, la conectividad ecológica y la protección de los ecosistemas. | Mínimo 3 zonas intervenidas | Informe técnico de restauración forestal que incluya número de individuos sembrados, especies, áreas intervenidas y registro fotográfico. | Informe aprobado por la supervisión y registro fotográfico. |
| 3 | Cerramiento y fortalecimiento de linderos de los predios | Ejecución de acciones de cerramiento y reforzamiento de los linderos de los predios institucionales, con el fin de mejorar su delimitación, prevenir ocupaciones indebidas y facilitar el control y la vigilancia ambiental. | Mínimo 2 predios y/o áreas intervenidas | Informe de cerramiento y fortalecimiento con descripción de tramos intervenidos y evidencias fotográficas. | Informe validado por la supervisión. |
| 4 | Señalización y vallas informativas | Diseño, elaboración e instalación de señalización ambiental y vallas informativas en los predios intervenidos, que permitan su identificación, resalten su importancia ambiental y comuniquen las restricciones de uso. | Mínimo 3 predios y/o áreas intervenidas | Registro de señalización instalada (diseño aprobado, cantidad, ubicación) y registro fotográfico. | Acta de instalación y soportes fotográficos. |
| 5 | Talleres y jornadas de capacitación comunitaria | Desarrollo de talleres, jornadas pedagógicas y procesos de capacitación dirigidos a comunidades del área de influencia, enfocados en la cultura ambiental, la conservación de los recursos | Realización de 5 talleres y/o encuentros pedagógicos con la comunidad | Informe de capacitación con memorias, cronograma ejecutado, listados de asistencia y | Informe aprobado y soportes de asistencia. |

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | naturales y la apropiación social de los predios. | | material pedagógico. | |
| 6 | Entrega de tanques de almacenamiento a comunidades indígenas en la jurisdicción de CORPOURABA.. | Entrega de tanques para el almacenamiento de agua, en comunidades indígenas. | 3 comunidades | Informe de entrega, con formatos de entrega, registro fotográfico y listados de asistencia | Informe aprobado y soportes de asistencia. |

** Las cantidades definitivas correspondientes al área a intervenir mediante procesos de restauración forestal, así como los metros lineales asociados a las actividades de cerramiento y fortalecimiento de linderos, estarán sujetas a los resultados del diagnóstico técnico que se realice en la etapa inicial del convenio y a la selección y priorización de los predios que efectúe el supervisor del mismo. Dicho diagnóstico permitirá establecer las condiciones reales de cada predio, su estado de conservación, las necesidades específicas de intervención y la viabilidad técnica de las acciones previstas, garantizando que las actividades se ajusten a criterios de eficiencia, pertinencia ambiental y uso racional de los recursos asignados.

** Los diseños de vallas y demás material imprimible y/o de divulgación deberán contar con el visto bueno del supervisor y del coordinador de comunicaciones.

**Obligaciones de CORPOURABA**

1. Realizar oportunamente los desembolsos establecidos.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONVENIANTE para el cumplimento de las obligaciones del convenio.
3. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado.
4. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
5. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Corporación de manera legal o contractual

**TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL**

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

4. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

5. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por la ejecución de las órdenes que se les imparta.
6. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
7. Entregar el bien o prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas.
8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).
9. El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato.
10. Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

**CUARTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este convenio será designada mediante acto administrativo. El supervisor asignado tendrá a su cargo la vigilancia técnica, sobre el cumplimiento del objeto del contrato so pena de la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria, establecida en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. No obstante, contará con el apoyo administrativo, financiero y contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y en el componente jurídico por parte de la Secretaría General.

**QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente contrato tendrá un plazo de duración de cuatro (4) meses, contados a partir la aprobación de las pólizas e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

La ejecución será correspondiente a la jurisdicción de CORPOURABA

**SEXTA: VALOR DEL APORTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Teniendo en cuenta las actividades que desarrollará el contratista, su perfil y experiencia, CORPOURABA tiene proyectado un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L ($401.337.766).**

CORPOURABA realizará un aporte en efectivo por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($308.136.743),** por su parte la FUNDACIÓN RAICES HISTÓRICAS realizará un aporte en especie representado en un documento de diagnósticos y en equipo profesional, técnico y operativo, así como capacidad instalada y papelería por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL VEINTITRES PESOS M.L ($93.201.023)**

**SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSOS:** CORPOURABA realizará 3 desembolsos, los cuales serán efectuados previa presentación y aprobación de los productos, contando con el visto bueno del supervisor y acorde al cronograma de pagos de CORPOURABA.

| Desembolso | Descripción | % | Valor |
|---|---|---|---|
| Desembolso 1 | A la entrega de cronograma de actividades | 50 | $ 154.068.371,50 |

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios

| | | | |
|---|---|---|---|
| | y presentación hojas de vida equipo técnico. | | |
| Desembolso2 | A la entrega del 70% de las actividades del convenio. | 20 | $ 61.627.348,60 |
| Desembolso 3 | A la entrega del 100% de las actividades del convenio, informe final de la ejecución. | 30 | $ 92.441.022,90 |
| **TOTAL** | | **100** | **$ 308.136.743,00** |

**OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Convenio se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2025 de la siguiente forma:

| CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera) | NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL | FUENTE DEL RECURSO | CDP | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Nº | V/R A COMPROMETER |
| 2.3.2.02.02.009.32050900215.32.96422.1.0.01.1.2.3.1.01 | Servicios de reservas naturales, incluidos los servicios de conservación de la fauna silvestre | SOBRETASA | 619 | $ 20.330.205 |
| 2.3.2.02.02.009.32050900208.32.94900.1.0.01.1.2.3.2.07 | Otros servicios de protección del medio ambiente n c p | TSE | 619 | $ 8.000.000 |
| 2.3.2.02.02.009.32050900208.32.94900.1.0.01.1.2.3.1.01 | Otros servicios de protección del medio ambiente n c p | SOBRETASA | 619 | $ 2.810.842 |
| 2.3.2.02.02.009.32050900208.32.94900.1.0.01.1.3.3.1.00 | Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p - Superávit fiscal | Recursos del balance | 619 | $ 39.189.158 |
| 2.3.2.02.01.003.32050900306.32.3695001.1.0.01.1.3.3.4.02 | Tanques de material plástico | recursos TSE | 615 | $ 12.000.000 |
| 2.3.2.02.01.003.32050900305.32.3695001.1.0.01.1.3.3.4.02 | Tanques de material plástico | recursos de TSE | 615 | $ 5.000.000 |
| 2.3.2.02.01.003.32060900107.32.3695001.1.0.01.1.3.3.3.01 | Tanques de material plástico | Recurso sobretasa | 623 | $ 52.999.593 |
| 2.3.2.02.02.008.32050900214.32.83990.1.0.01.1.2.3.2.07 | otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p | TSE | 719 | $ 295.000 |
| 2.3.2.02.02.008.32050900214.32.83990.1.0.01.1.2.3.2.07 | otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p | TSE | 719 | $ 1.000.000 |
| 2.3.2.02.02.008.32050900106.32.83611.1.0.01.1.2.3.2.07 | Servicios integrales de publicidad | TSE | 726 | $ 5.263.635 |

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.008.32010900305.32.861 19.1.0.01.1.3.3.4.02 | Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos. | recursos del balance | 661 | $ | 20.000.000 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900303.32.196 104.1.0.01.1.3.3.4.02 | Árboles maderables | recursos del balance | 661 | $ | 15.549.240 |
| 2.3.2.02.02.008.32030900506.32.839 90.1.0.01.1.2.3.1.01 | Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | SOBRETASA | 136 | $ | 4.445.119 |
| 2.3.2.02.02.008.32020900304.32.861 19.1.0.01.1.2.3.2.07 | Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos | TSE | 691 | $ | 34.135.361 |
| 2.3.2.02.01.000.32020900304.32.196 104.1.0.01.1.2.3.2.07 | Árboles maderables | TSE | 691 | $ | 34.397.579 |
| 2.3.2.02.02.008.32020900305.32.836 11.1.0.01.1.2.3.2.07 | Servicios integrales de publicidad | TSE | 711 | $ | 1.166.930 |
| 2.3.2.02.02.008.32020900107.32.891 2197.1.0.01.1.2.3.2.07 | Servicios de impresión litográfica n c p | TSE | 707 | $ | 5.922.588 |
| 2.3.2.02.01.000.32020900101.32.196 104.1.0.01.1.2.3.1.01 | Árboles maderables | SOBRETASA | 706 | $ | 1.916.694 |
| 2.3.2.02.02.009.32080900108.32.964 22.1.0.01.1.3.3.4.02 | Servicios de reservas naturales incluidos los servicios de conservación de la fauna silvestre - Superávit Fiscal | recursos del balance<br>TSE | 618 | $ | 20.000.000 |
| 2.3.2.02.02.008.32050900216.32.839 90.1.0.01.1.2.3.2.07 | Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | TSE | 177 | $ | 2.500.000 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900502.32.196 104.1.0.01.1.3.3.4.02 | Árboles maderables | recursos del balance<br>TSE | 677 | $ | 1.353.683 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900506.32.196 104.1.0.01.1.2.3.1.01 | Árboles maderables | SOBRETASA | 677 | $ | 1.710.000 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900506.32.196 104.1.0.01.1.3.3.4.02 | Árboles maderables | recursos del balance<br>TSE | 677 | $ | 1.000.000 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900508.32.196 104.1.0.01.1.2.3.1.01 | Árboles maderables | SOBRETASA | 677 | $ | 2.800.000 |
| 2.3.2.02.01.000.32010900508.32.196 104.1.0.01.1.3.3.4.02 | Árboles maderables | recursos del balance<br>TSE | 677 | $ | 242.874 |
| 2.3.2.02.02.008.32010900504.32.861 19.1.0.01.1.3.3.4.02 | Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos | recursos del balance<br>TSE | 677 | $ | 235.498 |
| 2.3.2.02.02.008.32020900101.32.839 90.1.0.01.1.2.3.1.01 | Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | SOBRETASA | 735 | $ | 5.272.744 |
| 2.3.2.02.02.008.32020900303.32.839 90.1.0.01.1.2.3.2.07 | Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | TSE | 127 | $ | 5.000.000 |
| 2.3.2.02.02.008.32030900102.32.839 90.1.0.01.1.2.3.2.07 | Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | SOBRETASA | 88 | $ | 3.600.000 |

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39:AM Folios:

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información y demás documentos que resulten en derecho del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y son propiedad de las partes del convenio en igualdad de condiciones. En el documento donde se consignen los resultados finales del proyecto objeto de este convenio se expresará esta circunstancia, al ser publicado, difundido o divulgado. Para todos los Casos, las entidades podrán usar la información generada dentro del proyecto, incluyendo los informes técnicos, informes de avance u otros usos, siempre dando los créditos a ambas entidades y teniendo prioridad las necesidades y beneficios del proyecto.

**DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente convenio podrá suspenderse o prorrogarse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otra que lo amerite en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL CONVENIANTE** se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **El conveniante** y tendrá vigencia durante toda la vida del convenio, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

**1. De cumplimiento** de todas las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y CLÁUSULA Penal pecuniaria, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante su plazo y cuatro (4) meses más.

**2. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

**3. PÓLIZA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO por un valor del** (100%) del monto entregado en el anticipo, durante la vigencia del convenio y 4 meses más.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes intervinientes ni con el personal que se emplee para la ejecución del objeto.

**DÉCIMA TERCERA: NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción, cuando surgiere cualquier diferencia asociada con aspectos técnicos derivados de la ejecución del Convenio.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica sin contar con autorización expresa y escrita de las instancias que han autorizado su celebración.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0326-2025
Fecha: 24-12-2025 Hora: 11:39 AM Folios:

**DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Son parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **a)** Disponibilidad presupuestal de CORPOURABA. **b)** Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Mundo Verde De San Pedro De Urabá. **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal. **d)** Informes de Ejecución física y financiera. **e)** Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes CORPOURABA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por alguna de las partes, durante la ejecución de las actividades objeto del convenio y durante la permanencia en la sede administrativa y hasta la liquidación definitiva del convenio.

**DÉCIMA OCTAVA: PROBIDAD: El Conveniante** asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

**DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

*Proyectó: Karen Paola Iris Peña*